



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 561 -2014-A/MPJB

Villa Locumba, 22 de Octubre de 2014.

VISTO:

El expediente de Ampliación de Plazo, presentado por doña Nimia Brígida Vilca Gómez, Titular Gerente de la empresa contratista ELECTRO POWER COMUNICACIONES EIRL., en referencia a la ejecución del Contrato N° 027-2014-MPJB, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2014-MPJB, para la Adquisición de Bienes para el Mantenimiento de Radio Comunicación para Seguridad, Incluye Traslado, Instalación y Puesta en Marcha, para el proyecto: "Creación del Servicio de Seguridad Ciudadana Rural en Pampa Sitana y Zonas Periféricas, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre - Tacna", Proveído del CPC. Rosendo Juan Limache Mamani, Gerente de Administración y Finanzas, disponiendo se proyecte el acto resolutivo correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 41° numeral 41.6 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual", (el subrayado es agregado);

Que, el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF señala: Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

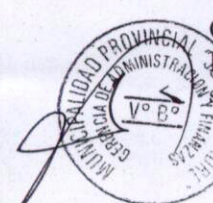
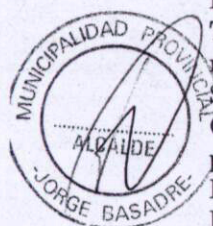
El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...).

Cabe hacer en mención, lo prescrito en el Art. 131° numeral 131.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala: "Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna". Y el Art. 55° de la norma en mención señala los derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes: numeral 7: "El cumplimiento de los plazos determinados para cada servicio o actuación y exigirlos así a las autoridades".

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 162° de la Ley N° 27444, establece que la Carga de la Prueba, 1) se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente ley, 2) corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

Que, mediante Carta N° 074-2014-EPOWER, presentado con fecha 13 de Octubre de 2014, doña Nimia Brígida Vilca Gómez, Titular Gerente de la empresa contratista ELECTRO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

POWER COMUNICACIONES EIRL., solicita ampliación de plazo al Contrato N° 027-2014-MPJB, debido a que el área usuaria no ha definido el lugar de instalación del pozo a tierra en la estación base, situación que ha generado un retraso en la conclusión del servicio;

Que, mediante Informe N° 258-2014-GAGM-PROY-GDSSP-GM-A/MPJB, presentado con fecha 15 de octubre de 2014, el Lic. Guido Américo Gutiérrez Mamani, responsable del proyecto: "Creación del Servicio de Seguridad Ciudadana Rural en Pampa Sitana y Zonas Periféricas, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre - Tacna", señala que el contratista ELECTRO POWER COMUNICACIONES EIRL., no ha solicitado de manera formal la ubicación del pozo a tierra; remitido por el Abog. Oscar Miguel Domínguez Abarca, Sub Gerente de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, con el Informe N° 742-2014-SGL-GAF-GM-A/MPJB;

Que, mediante Opinión Legal N° 435-2014-OAJ-GM-A/MPJB, presentado con fecha 20 de Octubre de 2014, el Abog. Edwar Isaac Ortiz Arenas, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que luego de efectuado la revisión y evaluación de todo lo actuado, debemos señalar que si bien es cierto existen causales para solicitar una ampliación de plazo en la ejecución contractual (como lo prevé la normativa de la contratación pública); sin embargo, estos deben estar debidamente sustentados y comprobados. En el presente caso el contratista ELECTRO POWER COMUNICACIONES EIRL., ha presentado su solicitud sin acompañar un sustento comprobado conforme se requiere para estos casos de acuerdo a Ley, basándose únicamente que el área usuaria no ha definido el lugar de instalación del pozo a tierra en la estación base, esto debido a que en las bases integradas señala: "la ubicación del pozo a tierra se realizará en coordinación con el área usuaria", conforme se establece en el ítem OTROS del numeral 4.18 del Capítulo III, sobre especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos de la sección específica de las bases del proceso de selección ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 012-2014-MPJB, primera convocatoria.;

Ahora bien, el área usuaria ha señalado que el contratista ELECTRO POWER COMUNICACIONES EIRL., no ha solicitado de manera formal la ubicación del pozo a tierra; debemos entender por ello que el contratista durante la ejecución contractual de casi cuarenta (40) días calendario, no ha realizado ninguna coordinación con el área usuaria sobre la ubicación del pozo a tierra, máxime si dicha acción estuvo prevista en las bases integradas del referido proceso de selección.

Por tanto, se prevé que el contratista ELECTRO POWER COMUNICACIONES EIRL., dejó pasar el tiempo a sabiendas que había perfeccionado un contrato, dando a entender el no querer cumplir con sus obligaciones ya sea por culpa, dolo o por intención; por consiguiente deviene en infundado el pedido de ampliación de plazo efectuado por el contratista.

Que, mediante proveído del CPC. Rosendo Juan Limache Mamani, Gerente de Administración y Finanzas, dispone se proyecte el acto resolutorio correspondiente;

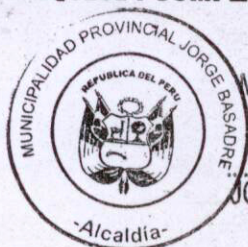
Por lo que en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 20° Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el petitorio de Ampliación de Plazo, solicitado por doña Nimia Brígida Vilca Gómez, Titular Gerente de la empresa contratista ELECTRO POWER COMUNICACIONES EIRL., en referencia a la ejecución del Contrato N° 027-2014-MPJB, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2014-MPJB; en mérito a los fundamentos que motivan la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, notificar la presente Resolución a la empresa contratista ELECTRO POWER COMUNICACIONES EIRL., dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

JOSE LUIS A. MALAGA CUTIPE
ALCALDE